MODELO

DE

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS

CONSEJOS DE SALUD DE ZONA

Actualizado a diciembre 2012

La finalidad del presente modelo es facilitar a los Consejos la elaboración de su propio reglamento, proporcionando un guión desarrollado de lo que podría ser un reglamento tipo.

Este modelo se estructura uniendo:

- 1) Artículos de obligado cumplimiento que afectan a los Consejos de Salud de Zona establecidos en las siguientes normativas:
 - Ley del Servicio Aragonés de Salud (Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud).
 - Decreto 33/1995, de 7 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de modificación del Decreto 51/1990, de 3 de abril, de laDiputación General de Aragón, por el que se aprueba el reglamento del Servicio Aragonés de Salud.
 - . Orden de 18 de abril de 1995, del Departamento de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las normas para el funcionamiento de los Consejos de Salud de Zona.
 - Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma (Decreto Legislativo 2/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma).
- 2) Artículos o textos complementarios con aspectos que puede ser interesante que figuren en el reglamento.

¿CÓMO SE CONFECCIONA EL REGLAMENTO Y CÓMO SE DIFERENCIAN LOS DOS TIPOS DE ARTÍCULOS?

1) Artículos básicos

El texto correspondiente a estos artículos aparece en el modelo con LETRA NEGRA NORMAL.

Aunque no es preciso incluir todos ellos en el reglamento interno de funcionamiento, ya que están recogidos en diversas normativas, se ha considerado que vale la pena recopilar en un solo documento las normas relacionadas con los Consejos de Salud de Zona.

El modelo incluye también las cuestiones que el reglamento debe regular específicamente a criterio del Consejo. Se señalan, en **LETRA MARRÓN NORMAL Y ENMARCADOS POR LOS SIGNOS < >**, los nombres, números u otras características que cada Consejo debe fijar. En algún caso se ponen ejemplos, sin que eso signifique que deban ser escogidos.

2) Artículos o textos complementarios

Los artículos o textos complementarios contemplan aspectos que puede ser interesante que figuren en el reglamento en los términos que cada Consejo decida.

El texto correspondiente aparece en *LETRA VERDE CURSIVA* para diferenciarlo del resto.

Dichos artículos o textos son voluntarios e indican ejemplos o sugerencias. Cada Consejo puede incluir el texto íntegro o suprimirlo, total o parcialmente, o bien sustituirlo por otro que exprese las peculiaridades que se decidan en relación al contenido del mismo.

Se señalan, en *VERDE CURSIVA* Y ENMARCADOS POR LOS SIGNOS < >, los nombres, números u otras características que cada Consejo puede fijar si decide incluirlo.

3) Notas y observaciones

Se ha creído conveniente hacer alguna llamada explicativa en el modelo para ampliar información.

Estas llamadas aparecen ENTRE PARÉNTESIS, EN AZUL Y SE SEÑALAN CON EL SIGNO * seguido de un número. En el anexo I (Notas y observaciones) se utiliza la misma referencia para ampliar la información correspondiente.

Este modelo es sólo orientativo y pretende servir de ayuda para la elaboración del reglamento, pudiendo utilizarse total o parcialmente.

Por el mismo motivo se pueden incluir en el reglamento cuestiones que no aparecen en el modelo, siempre que no contradigan la normativa vigente y que afecten exclusivamente al Consejo.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SALUD DE <nombre zona>

Artículo 1. Naturaleza y ámbito del Consejo

- 1. El Consejo de Salud de <nombre zona> es el órgano de participación de la población de dicha zona de salud.
- 2. El Consejo tiene como estructura física de referencia el Centro de Salud de la zona, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la zona de salud si así se acuerda por mayoría.

Artículo 2. Funciones del Consejo

- 1. Corresponde al Consejo de Salud:
- a) Conocer y participar en el diagnóstico de salud de la zona.
- b) Conocer y participar en el plan de salud de la zona.
- c) Participar en el desarrollo y evaluación de los programas de salud de la zona.
- d) Canalizar y promover la participación de la comunidad en las actividades de promoción y protección de la salud, y en especial, de educación para la salud.
- e) Canalizar y valorar cuantas iniciativas o sugerencias permitan la mejora de atención y del nivel de salud de la zona.
- f) Contribuir a las revisiones del reglamento interno de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria.
- g) Informar la memoria anual de actividades del equipo de atención primaria.
 - h) Promover la protección de los derechos de los usuarios.
 - i) Informar sobre el horario de funcionamiento del centro.
- j) Proponer la supresión o instauración de consultorios locales en la zona y la periodicidad de días de consulta y horario de funcionamiento de los mismos.
- k) Proponer y promover soluciones mancomunadas a los problemas de salud medioambiental de la zona.
- I) Informar al Departamento responsable en materia de Salud sobre la adecuación de las estructuras físicas, dotaciones materiales y plantillas de la zona.
- m) Proponer al Departamento responsable en materia de Salud la modificación de la zona de salud, de acuerdo con la normativa reguladora del mapa sanitario.
- n) Proponer e informar sobre cualquier asunto que le sea propuesto por el coordinador del equipo de atención primaria o por las instituciones con responsabilidad sanitaria en la zona de salud.
- o) Recabar cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- p) La elaboración de su reglamento de funcionamiento interno, para su aprobación por el Departamento responsable en materia de Salud.

Artículo 3. Composición del Consejo

- 1. El Consejo de Salud estará integrado por:
- a) Un representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud; si ésta comprendiera más de un municipio, podrán formar parte, además del representante del ayuntamiento cabecera, hasta cuatro representantes más, elegidos entre y por los restantes municipios que la compongan. (Ver ANEXO I *1)

En el medio urbano, podrán formar parte, además del representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud, hasta un máximo de tres representantes de la junta de distrito. (Ver ANEXO I *1)

- b) Un representante de los servicios sociales de base o servicios sociales de carácter público existentes en la zona de salud, designado por los municipios correspondientes.
 - c) El coordinador médico del equipo de atención primaria.
 - d) Dos representantes del equipo, elegidos por v de entre sus miembros.
- e) Un farmaceútico con ejercicio profesional en la zona de salud, designado por el titular del Departamento responsable en materia de Salud, a propuesta del Director General de Salud Pública.
- f) Un veterinario con ejercicio profesional en la zona de salud, designado por el titular del Departamento responsable en materia de Salud, a propuesta del Director General de Salud Pública.
- g) Dos representantes de organizaciones sindicales, atendiendo a los criterios de proporcionalidad según el Artículo 7 del Titulo III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- h) Un representante de los Consejos Escolares constituidos en la zona de salud, elegido por y de entre los mismos.
- i) Hasta un máximo de cuatro representantes de asociaciones ciudadanas radicadas en la Zona de Salud, elegidos de la siguiente forma:
- -Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios, radicadas en la zona, si las hubiere, elegido por y de entre sus miembros.
- -Un representante de las asociaciones de vecinos radicadas en la zona, si las hubiere, elegido por y de entre éstas.
- -Representantes de otras asociaciones ciudadanas radicadas en la zona, elegidos por y de entre sus miembros, hasta que quede completado el número de cuatro previsto para el conjunto de la representación de estas asociaciones.

Artículo 4. Miembros

- 1. Corresponde a los miembros:
- a) Recibir la convocatoria de las sesiones, conteniendo el orden del día, con una antelación mínima de <nº de días> en el caso de sesiones ordinarias y de <nº de días> en el caso de sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo. (Ver ANEXO I *2)

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular propuestas en relación con los asuntos fijados en el orden del día.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, asi como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Respetar la confidencialidad de la información que adquiera por su condición de miembro del Consejo, aún con posterioridad a su cese.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- 2. Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación atribuidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
- 3. En casos de ausencia o de enfermedad, y en general cuando concurra una causa justificada, los miembros del Consejo serán sustituídos por sus suplentes, si los hubiera.

Las organizaciones sindicales, Consejos Escolares y asociaciones ciudadanas podrán sustituir a sus representantes titulares por otros, acreditándolo ante el Secretario del Consejo.

4. El nombramiento de los miembros del Consejo tendrá una duración de tres años. Transcurrido dicho plazo, el Consejo solicitará la renovación de las designaciones correspondientes.

Los vocales del Consejo de Salud de la Zona podrán ser designados para periodos sucesivos.

Artículo 5. Presidente

1. El Presidente del Consejo de Salud será nombrado por el Titular del Departamento responsable en materia de Salud de entre los vocales que integran el Consejo.

La propuesta de nombramiento de Presidente deberá ser aprobada por mayoría de los miembros.

- 2. Corresponde al Presidente:
- a) Ostentar la representación del Consejo de Salud.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir la sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.
- 3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por <el miembro que el Consejo haya acordado previamente para cada periodo de tres años/el segundo miembro más votado en la última propuesta de Presidente/...>. (Ver ANEXO I *3)
- 4. El mandato del Presidente durará el tiempo para el que fue designado como miembro del Consejo.

En caso de ser designado como miembro para periodos sucesivos, podrá renovarse su propuesta como Presidente en cada periodo.

Artículo 6. Secretario

- 1. El cargo de Secretario recaerá sobre el Coordinador del Equipo de Atención Primaria.
 - 2. Corresponde al Secretario:
 - a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de las mismas y de los acuerdos del Consejo.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Secretario será sustituido por <el miembro que el Consejo haya acordado previamente para cada periodo de tres años/uno de los dos representantes del Equipo de Atención Primaria/...>.(Ver ANEXO I *3)

Artículo 7. Régimen de sesiones

- 1. Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria <, al menos, una vez al trimestre/, al menos, dos veces al trimestre/mensualmente <, excepto en periodo estival>/cada dos meses...>. (Ver ANEXO I *4)

- 3. El Consejo podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria. En este último supuesto, la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud de convocatoria.
- 4. El Consejo podrá acordar la invitación a sus sesiones, con voz pero sin voto, a asociaciones, organismos o expertos relacionados con algún asunto de los incluidos en el orden del día.

Artículo 8. Convocatoria de las reuniones

- 1. La convocatoria de las sesiones deberá comunicarse a cada uno de los miembros del Consejo, debiendo ser recibida con una antelación mínima de <nº de días fijado mas arriba, en el artículo 4.1.a)> en el caso de sesiones ordinarias y de <nº de días fijado en el 4.1.a)> en el caso de sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- 2. La comunicación de las convocatorias corresponde al Secretario y contendrá el orden del día de las reuniones.

Artículo 9. Válida constitución del Consejo

- 1. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 2. Si transcurridos <quince minutos/treinta minutos/...> desde la hora fijada en primera convocatoria no se reunen los requisitos del apartado anterior, el Consejo quedará válidamente constituído, en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, y la de <número o proporción>, al menos, de sus miembros.

Artículo 10. Régimen de acuerdos y votaciones

- 1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
 - 2. El voto de los miembros será personal y no delegable.

- 3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, excepto: (VER ANEXO I, *5, *6, *7)
- a) En la modificación del reglamento interno de funcionamiento del Consejo que requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros.
- b) En la aprobación de la memoria anual del Consejo, que requerirá mayoría <absoluta/absoluta de los miembros/de dos tercios de sus miembros/de dos tercios de los miembros presentes/ ... >.
- c) En la atribución de la representación del Consejo que se pueda otorgar a un miembro, para cada caso concreto, en que se requerirá mayoría <absoluta/de dos tercios... de sus miembros/de los miembros presentes...>.
- d) En la distribución del presupuesto anual asignado por el Servicio Aragonés de Salud, en que se requerirá....
- e) En la invitación a sus sesiones de asociaciones, organismos o expertos relacionados con algún asunto de los incluidos en el orden del día, en que se requerirá...
- 4. Corresponde al Presidente dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- 5. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Excepcionalmente, el Consejo podrá acordar, para una votación concreta, otro procedimiento.

Artículo 11. Documentación de las sesiones del Consejo

- 1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente:
 - los asistentes y su representación
 - < los ausentes>
 - el orden del día de la reunión
 - as circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado
 - los puntos principales de las deliberaciones
 - el contenido de los acuerdos adoptados
 - <otras circunstancias>
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciendose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- 3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (VER ANEXO I, *8)
- 4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- 6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.
- 7. Una copia del acta será remitida por el Secretario del Consejo a la Dirección de Atención Primaria del Sector, en el plazo de quince días a partir de su aprobación.

Artículo 12. Comisiones de Trabajo

- 1. Las Comisiones de Trabajo son grupos cuya finalidad es elaborar informes y propuestas y desarrollar, bajo la supervisión del Consejo, los proyectos o programas que el Consejo les encomiende en las materias propias de su competencia.
- 2. El Consejo podrá crear, con carácter temporal o permanente, las Comisiones de Trabajo que considere oportunas. El acuerdo de creación determinará su cometido y organización interna.
- 3. Estarán integradas por, al menos, dos miembros del Consejo, pudiendo formar parte de las mismas otras personas designadas por éstos.

Uno de los integrantes de la Comisión, que a su vez sea miembro del Consejo, actuará como coordinador de la misma y como interlocutor con el Consejo.

4. En el supuesto de que tengan carácter permanente, en el acuerdo de creación podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros.

Artículo <nº>. Memoria anual

- 1. El Consejo elaborará <anualmente/cada 2 años/3 años> una memoria de sus actividades.
- 2. Para su elaboración se creará una Comisión de Trabajo de carácter temporal.
 - 3. Para la aprobación de la memoria anual se requerirá... >.

Artículo <nº>. Medios de información

- 1. El Consejo dispondrá de un buzón de sugerencias en <lugar>. Se encargará de la revisión del mismo <cargo/representante/comisión>, <con una periodicidad .../antes de cada sesión de Consejo/...>.
- 2. El Consejo dispondrá de un tablón de anuncios en <lugar>. En él se expondrán las informaciones que el Consejo acuerde.

Artículo <nº>. Revisión del Reglamento

- 1. Se procederá a la revisión del presente reglamento en los supuestos siguientes:
- a) A petición de <nºde miembros/proporción de miembros/mayoría...de los miembros>.
 - b) Para adaptarlo, en su caso, a la legislación aplicable.
- 2. Para su revisión se creará una Comisión de Trabajo temporal que elevará su propuesta al Consejo.

ANEXO I

NOTAS Y OBSERVACIONES

- *1 Redactar el párrafo completo en función de que se trate de un **Consejo rural o urbano**. Además en el caso de que sea rural dependerá del número de municipios de la Zona de Salud. El texto redactado debe adecuarse a lo establecido en el artículo 21 punto 1.a) del Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud:
 - a) Un representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud; si ésta comprendiera más de un municipio, podrán formar parte, además del representante del ayuntamiento cabecera, hasta cuatro representantes más, elegidos entre y por los restantes municipios que la compongan.

En el medio urbano, podrán formar parte, además del representante del ayuntamiento donde se encuentre ubicada la zona de salud, hasta un máximo de tres representantes de la junta de distrito.

*2 No podrá figurar un tiempo inferior a cuarenta y ocho horas.

Puede asignarse un tiempo mínimo para todo tipo de reuniones o especificar tiempos diferenteos para reuniones ordinarias y extraordinarias.

- *3 Se citan ejemplos. **Siempre debe ser un miembro del Consejo**.
- *4 Como mínimo debe constar: el Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre (peridicidad mínima regulada por norma).
- *5 Mavoría simple: Mavor número de votos.

Conviene tener en cuenta que la mayoría simple está en relación con el número de miembros precisos para constituir válidamente el Consejo, con el número de opciones votadas y con las abstenciones.

Ejemplo 1:

El Consejo tiene 17 miembros y se constituye en primera convocatoria con 9 miembros (mitad más uno del total).

Se presentan dos opciones a votación: "Sí"/"No".

Resultado de la votación:

Sí: 4 votos No: 3 votos Abstenciones: 2

Se aprobaría "Sí" por mayoria simple (opción más votada: 4 votos).

Ejemplo 2:

El Consejo tiene 17 miembros y se constituye en segunda convocatoria con 7 miembros (si el Consejo hubiera establecido, por ejemplo, que se puede constituir con un tercio más uno del total).

Se presentan tres opciones a votación: Opción 1, Opción 2, Opción 3.

Resultado de la votación:

Opción 1: 2 votos Opción 2: 1 voto Opción 3: 1 voto Abstenciones: 3

Se aprobaría la "Opción 1" por mayoría simple (opción más votada: 2 votos)

*6 Mayoría absoluta: La mitad más uno del total de votos posibles.

Si sólo consta *mayoría absoluta* se refiere a la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Si se especifica *mayoría absoluta de los miembros*, se refiere a la mitad más uno del total de miembros del Consejo.

*7 En los diversos supuestos se pueden fijar mayorías absolutas y proporciones. Y ello puede hacerse sobre el total de miembros del Consejo o sobre el total de miembros presentes.

Conviene tener en cuenta, a la hora de fijar estas excepciones, el número de votos que puede suponer. Si se opta, por ejemplo, por una mayoría absoluta o proporción sobre los presentes, debe tenerse presente el número de votos que ello supone en el caso de que el Consejo se reuna en segunda convocatoria. Si en estos supuestos, u otros que puedan incluirse, se opta por la mayoría simple, no es preciso especificarlos pues están incluídos en la generalidad.

*8 **Voto particular**: Ante una discrepancia con un acuerdo mayoritario, los miembros pueden formular por escrito su voto contrario y los motivos que lo justifican.